



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S.

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

ASUNTO
ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

No. DE PROCESO
2026-INS-4446

EXPEDIENTE
J2025620060213000042 // 114024

I. ANTECEDENTES

- Mediante radicado 2026-01-002251 del 05 de enero de 2026, el señor **ALEJANDRO VALENCIA CAICEDO**, identificado con C.C. 6.075.526, en su calidad de representante legal de la sociedad **TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT **805.019.647-9** y domiciliada en la ciudad de Cali, presentó a través del Módulo de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial simplificado.
- Una vez establecido que, los activos de la sociedad son inferiores a 5.000 SMMLV, presupuesto que habilita la procedencia del trámite de liquidación simplificado, este Despacho procedió a efectuar el correspondiente estudio de admisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2437 de 2024, en concordancia con la Ley 1116 de 2006.
- Revisada la información aportada por la sociedad, mediante Auto 2026-03-002472 del 12 de marzo 2026, este Despacho inadmitió la solicitud, como quiera que, la deudora no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la citada Ley 1116 de 2006, otorgándole un término de cinco (5) días, con el fin de que complementara la información presentada. La anterior providencia fue notificada en Estado 2026-03-002480 del 13 de marzo de 2026.
- Mediante radicados 2026-01-129660, 2026-01-131030 del 24 y 25 de marzo 2026, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud:	

Con memorial **2026-01-002651**, anexo 018, se presenta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el **31 de julio de 2025**, con constancia de renovación del **31 de marzo de 2025**.

En dicho certificado se acredita que la sociedad está constituida bajo el nombre de **TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 805019647-9** y domicilio en la ciudad de **Cali, Valle del Cauca**.

La dirección principal y de notificación judicial registrada es **CL 40 N 4 165**, municipio de **Cali – Valle**, con los siguientes datos de contacto para notificación comercial y judicial: **correo electrónico ingenieria@tecnelec.net**, teléfonos **6652072, 6602346 y 310894428**.

El certificado registra los siguientes **administradores y revisores fiscales**:

Representación Legal:

ALEJANDRO VALENCIA CAICEDO, C.C. 6.075.526 – Representante Legal Principal
HOLLMAN ROGER BARRERA CARVAJAL, C.C. 1.016.028.265, Primer Gerente Suplente
FRANCISCO JOSÉ VALENCIA CAICEDO, C.C. 14.960.924, Segundo Gerente Suplente

Revisoría Fiscal: RICARDO ASTUDILLO VILLEGAS, C.C. 16.645.422, T.P. 13569-T, Revisor Fiscal Suplente encargado, tras retiro del revisor fiscal principal anterior (Acta No. 36 de 20 de enero de 2023).

Asimismo, el certificado registra que la sociedad pertenece al **Grupo II bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**.

Por último, señala el Objeto Social de la sociedad: el desarrollo de actividades relacionadas con servicios de telecomunicaciones, instalación, mantenimiento y comercialización de equipos y redes de comunicación, así como la prestación de servicios de ingeniería y soporte técnico en telecomunicaciones, y demás actividades conexas o complementarias que permitan el desarrollo del objeto principal, pudiendo realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior.

No obstante lo anterior, este Despacho advirtió una inconsistencia en la información relacionada con la designación del revisor fiscal de la sociedad, en la medida en que en el Certificado de Existencia y Representación Legal figura inscrito dicho órgano, en controversia con certificación suscrita por el Representante Legal en la cual se manifestó que *“desde el año 2023 la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, debido a que su patrimonio e ingresos se encuentran por debajo de los topes exigidos por la ley”*.

En atención a esta divergencia en la información registrada, se requirió a la sociedad deudora para que procediera a actualizar el registro mercantil ante la Cámara de Comercio correspondiente, a fin de que se precise de manera clara e inequívoca la existencia o inexistencia del revisor fiscal, conforme a la realidad jurídica y financiera de la compañía. En consecuencia, bajo radicado 2026-01-131030 en archivo PDF, la sociedad subsana la observación aportando certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 09 de marzo de 2026, en la cual consta que la sociedad no registra la existencia del cargo de Revisor fiscal, quedando de esta manera debidamente aclarada y atendida la petición realizada por este Despacho.

2. Legitimación

Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con radicado **2026-01-002251**, el señor **ALEJANDRO VALENCIA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.075.526, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S.**, presentó la solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial Simplificado a través del módulo de insolvencia de esta Entidad.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Autorización máximo órgano	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial **2026-01-002251**, anexo A021, se presenta copia del Acta No. 43 correspondiente a **"TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIÓN EXTRAORDINARIA"**, celebrada el 11 de junio de 2025. En dicha acta consta que el máximo órgano social, previa verificación del quórum y deliberación sobre la situación económica y jurídica de la sociedad, resolvió lo siguiente:

"Se autoriza al Representante Legal de la empresa TECNELEC COMUNICACIONES SAS para que, en representación de la sociedad, realice la solicitud de un proceso de Liquidación Judicial bajo el artículo 48 y siguientes de la ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes ante la autoridad competente y demás entidades pertinentes".

De este modo, se acredita formalmente la voluntad del órgano competente en los términos exigidos para la presentación de la solicitud.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Mediante el radicado No. **2026-01-002251**, anexo 026, la sociedad deudora presenta **certificación de Cesación de Pagos**, suscrita por el señor ALEJANDRO VALENCIA CAICEDO, C.C. 6.075.526 en calidad de Representante Legal y por la señora SORAIRA RIVERA PALACIOS, C.C. 31.944.548, TP:213896-T, en calidad de contador público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, la **certificación se encuentra con fecha de corte 21 de diciembre de 2025**, en la cual se acreditan de manera expresa los presupuestos legales para la configuración de dicha situación.

En ese sentido, manifiestan que la sociedad *"Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$2.309.395.005"*, y que, *"El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 99% del pasivo total a cargo de la sociedad"*, así mismo manifiestan que, *"Tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores Anexo 1.1. para el pago de obligaciones por \$263.342.861. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 11.40% del pasivo total a cargo de la sociedad"*, para lo cual aporta el respectivo anexo.

No obstante, se advirtió que la certificación aportada, **presentó fecha de corte 21 de diciembre de 2025**, la cual **no corresponde al período exigible dentro del presente trámite**, toda vez, conforme a lo indicado, la **información financiera y contable debe encontrarse con corte al 31 de diciembre de 2025**, por ser el último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Por tanto, se requirió a la sociedad deudora para que **allegue nuevamente la certificación de Cesación de Pagos, actualizada con corte al 31 de diciembre de 2025**.

En consecuencia, bajo radicado 2026-01-131030 en archivo PDF, la sociedad subsanó la observación, allegando certificación de cesación de pagos con fecha de corte 31 de diciembre de 2025.

De esta manera quedó debidamente atendido el requerimiento realizado por este Despacho.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	---

Acreditado en solicitud:

Mediante el radicado No. **2026-01-002251**, anexos A001, A002, A011 y A017, se presenta la siguiente información:

- Estado de Situación Financiera con corte a 2024 y 2023
- Estado de Resultado Integral con corte a 2024 y 2023
- Notas a los Estados Financieros con corte a 2024 y 2023

Así las cosas, una vez revisada la información financiera aportada con corte a los meses de diciembre de 2023 y 2024, **se advirtió que los estados financieros presentados**

Resolución: 4E7C-e930-4b7=-e930-b&2&-8288

resultaron incompletos, en la medida en que no se allegaron el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo ni la respectiva certificación de los estados financieros.

Adicionalmente, dichos estados no incorporaron la información financiera comparativa correspondiente al período inmediatamente anterior y, finalmente, **se constató que no se encontraron debidamente suscritos**, toda vez que carecieron del número de documento de identificación tanto del Representante Legal como del Contador Público.

Por último, se evidenció que no fueron aportados los estados financieros correspondientes al ejercicio 2022, a pesar de que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, el solicitante debe presentar los estados financieros de los tres (3) últimos ejercicios. En el presente caso, dado que la solicitud de admisión fue radicada a través del Módulo de Insolvencia el 5 de enero de 2026, los ejercicios financieros exigibles corresponden a los años 2022, 2023 y 2024.

En consecuencia, se requirió a la sociedad deudora para que allegara el juego completo de los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, acompañados de sus respectivas notas y certificaciones, debidamente suscritas en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Asimismo, se precisó que dichos estados financieros debían incorporar información financiera comparativa respecto del período inmediatamente anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.14 del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, aplicable a las entidades clasificadas en el Grupo II (NIIF para las PYMES).

Con fundamento en lo anterior, mediante radicación **2026-01-131030** en formato PDF, la sociedad **subsanó las observaciones formuladas**, allegando la siguiente documentación:

- Juego completo de estados financieros con corte a diciembre de los años 2022, 2023 y 2024, con información financiera comparativa respecto del período inmediatamente anterior, debidamente suscritos por el Representante Legal y la Contadora, incluyendo el respectivo número de documento de identificación, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- Certificación de los estados financieros correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, debidamente suscrita por el Representante Legal y la Contadora, con indicación expresa del número de documento de identidad de cada uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- Notas a los estados financieros correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

En consecuencia, de la revisión de la documentación aportada, este Despacho concluyó que se dio cumplimiento a lo requerido, quedando debidamente subsanadas las observaciones formuladas.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Mediante el radicado No. 2026-01-002251 , anexos A007, A016, A020 y A023, se presentó la siguiente información: <ol style="list-style-type: none">Estado de Situación Financiera con corte a 30 de noviembre de 2025Estado de Resultado Integral con corte a 30 de noviembre de 2025Notas a los Estados Financieros con corte a 30 de noviembre de 2025 No obstante, lo anterior, la información financiera aportada corresponde a estados financieros preparados bajo la hipótesis de negocio en marcha , de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2420 de 2015 , con corte al 30 de noviembre de 2025 . Sin embargo, teniendo en cuenta que la sociedad solicitó su admisión a un proceso de liquidación judicial simplificado , la información financiera deberá ser preparada bajo el supuesto de no continuidad del negocio , aplicando la base contable del valor neto de liquidación , en los términos previstos en el Decreto 2101 de 2016 . En ese sentido, se requirió a la sociedad deudora para que allegara los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 , preparados bajo la base contable	

Resolución 4E7C-e930-4b7-e930-b&2&-8288

del valor neto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2101 de 2016, acompañados de sus correspondientes notas y certificación.

Dichos estados financieros debían encontrarse debidamente suscritos y certificados por el Representante Legal y el Contador Público responsable de su preparación, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

En consecuencia, bajo la radicación 2026-01-131030 en archivo PDF, la sociedad subsanó las observaciones formuladas, allegando la siguiente documentación con corte a 31 de diciembre de 2025, suscritos por representante legal y contadora en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995:

- Estado de Activos netos en liquidación
- Estado de cambios en los activos netos de liquidación
- Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.
- Certificación a los estados financieros en los términos de los párrafos 74 y siguientes del citado decreto.
- Revelaciones a los estados financieros en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 63 y siguientes del Decreto 2101 de 2016.

En ese contexto, verificada la documentación aportada, se constató el cumplimiento de lo requerido, quedando subsanada la observación formulada.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante el radicado No. 2026-01-002251, anexo A025 en formato EXCEL, la sociedad presento el Inventario de Activos con corte al 30 de noviembre de 2025, debidamente suscrito en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

No obstante, lo anterior, de la revisión realizada al inventario de activos se advirtió que el valor total de los activos allí relacionado no guarda trazabilidad ni coherencia con las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera.

Por otra parte, en cuanto al Inventario de Pasivos, se evidencio que no indica fecha de corte.

Derivado de lo anterior, este Despacho requirió a la sociedad deudora para que allegara el inventario de activos y pasivos, de manera que guarde la debida correspondencia, coherencia y trazabilidad con la información financiera presentada, permitiendo que las cifras reportadas sean plenamente conciliables con los valores reflejados en los estados financieros preparados bajo la base contable del valor neto de liquidación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2101 de 2016, debidamente suscrito por el Representante Legal y el Contador Público responsable de su preparación, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, identificando de manera expresa el nombre y el número de identificación tributaria (NIT) de la sociedad, así como la fecha de corte correspondiente, esto es, 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, mediante las raditaciones 2025-129660 y 2026-01-131030, aportadas en archivo PDF, la sociedad subsanó la observación formulada, allegando el Inventario de Activos y Pasivos con corte al 31 de diciembre de 2025, el cual guarda coherencia y trazabilidad con el Estado de Activos Netos en Liquidación.

Dicho documento se encuentra debidamente suscrito por el Representante Legal y la Contadora, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

Así, se concluye que la observación formulada por este Despacho fue debidamente subsanada.

Resolución: 467 de 2025
Firma Digital: 2025-01-149411
4E7C-e930-4b7=-e930-b&2&-8288

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: <p>Revisada la información presentada por la sociedad mediante radicado 2026-01-002251, el Despacho advierte que no se aportó la Memoria explicativa de las causas que dieron lugar a la situación de insolvencia.</p> <p>En este entendido, se requirió a la sociedad deudora para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, allegando la memoria explicativa de las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, en la cual se expongan de manera clara, suficiente y detallada las circunstancias económicas, financieras y operativas que condujeron a la sociedad a dicha situación.</p> <p>en consecuencia, a través de radicación 2026-01-131030 en archivo PDF, la sociedad subsanó la observación allegando documento suscrito por el representante legal en el cual relaciona de manera resumida lo siguiente:</p> <p>La situación de insolvencia de la sociedad se originó, principalmente, en la drástica disminución de los ingresos a partir de la pandemia del COVID-19, mientras los gastos fijos se mantuvieron constantes. Las ventas presentaron una caída progresiva desde el año 2019 hasta 2024, pasando de niveles superiores a los seis mil millones de pesos a montos considerablemente reducidos, con una leve recuperación en 2025, insuficiente para restablecer el equilibrio financiero.</p> <p>A ello se sumaron los efectos del paro ocurrido en la ciudad de Cali, que implicó la paralización total de las actividades durante aproximadamente dos meses, generando perjuicios superiores a \$250.000.000. De igual forma, la sociedad enfrentó incumplimientos y pérdidas por cartera como consecuencia de la liquidación, desaparición o reorganización de varios de sus clientes, lo cual impactó negativamente su flujo de caja en una suma superior a \$750.000.000.</p> <p>Adicionalmente, durante los años 2021 y 2022 la empresa no celebró contratos nuevos de envergadura, limitándose a la terminación de contratos previamente suscritos y a la ejecución de obras menores. Pese a ello, la administración optó por mantener la planta de personal y asumir el pago de salarios, aun cuando en algunos periodos no fue posible cubrirlos de manera completa y oportuna, lo que derivó en el pago de liquidaciones laborales y agravó la situación de liquidez.</p> <p>Paralelamente, la sociedad perdió el apoyo crediticio de proveedores y entidades financieras, viéndose obligada a operar principalmente con pagos de contado y enfrentando riesgos de embargo. Las obligaciones tributarias tampoco pudieron ser atendidas oportunamente, lo que derivó en el embargo de las cuentas bancarias por parte de la DIAN en el año 2023, impidiendo la facturación y ejecución de contratos, mientras los gastos operativos continuaban causándose.</p> <p>Finalmente, se indicó que los activos e inventarios disponibles son, en su mayoría, obsoletos y de difícil realización, circunstancia que limita la capacidad de generación de recursos y confirma la inviabilidad económica de la sociedad.</p> <p>"Todo lo anterior nos lleva a solicitar la liquidación de la Empresa".</p>	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: <p>Mediante el radicado No. 2026-01-002251, anexo A022, presento certificación en la que deja constancia del cumplimiento de sus deberes legales, particularmente en lo concerniente a llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las disposiciones vigentes.</p> <p>Dicha certificación se encuentra con fecha de corte 21 de diciembre de 2025, y se encuentra suscrita por el señor ALEJANDRO VALENCIA CAICEDO, C.C. 6.075.526 en calidad de Representante Legal y por la señora SORAIRA RIVERA PALACIOS, C.C. 31.944.548, TP:213896-T, en calidad de contador público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.</p>	

Resolución 4E7C-e930-4b7-e930-b&2&-8288



En ella se afirma, adicionalmente, que la compañía “*lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo vigente, en especial el Decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios*”.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial de la sociedad **TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S.**, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a dicho proceso.
2. Teniendo en cuenta que los activos reportados por la solicitante son inferiores a 5.000 SMLMV, el proceso liquidatorio solicitado seguirá las reglas establecidas en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024 y, en lo no previsto, según lo señalado en el artículo 20 de esta norma, por las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias aplicables.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad **TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. **805.019.647-9**, domiciliada en la ciudad de Cali - Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y su trámite se adelantará conforme al artículo 19 de la Ley 2437 de 2024; en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “**EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**”.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de embargo.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5.2, 50.13 y 126 ibidem.

CUARTO. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado por valor de **\$342.035.343 PESOS M/CTE.**; No obstante, dicho monto será ajustado al valor neto de liquidación y quedará definitivamente determinado al momento de la aprobación del inventario de bienes por parte del juez del concurso, en la etapa procesal correspondiente.

ÓRDENES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL EXREPRESENTANTE LEGAL, A LOS ADMINISTRADORES, EXADMINISTRADORES, ASOCIADOS Y CONTROLANTES DE LA CONCURSADA.

QUINTO. ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad concursada que:

Resolución Firmada Digital 2025-01-149411
4E7C-e930-4b7=-e930-b&2&-8288

- a) Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral 2.1.3 de esa circular.
- b) Con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal deberá presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

El informe anterior deberá presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conforme al Decreto 2101 de 2016.

- c) Remita a través de www.supersociedades.gov.co, ruta: servicios digitales / trámites de la entidad, Sede Electrónica - Superintendencia de Sociedades – Inicio Portal Web de la Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEXTO. ADVERTIR al exrepresentante legal, a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que:

- a) No obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, el exrepresentante legal continuará siendo responsable de la guarda, custodia y conservación de los documentos comerciales, contables y demás soportes de la sociedad, así como de los activos relacionados en la solicitud de liquidación y de todos aquellos que sean de propiedad de la concursada, hasta tanto se practique la diligencia de embargo y secuestro de bienes y se efectúe la entrega formal de los libros y papeles comerciales, contables y demás documentos correspondientes.
- b) De conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de los administradores y de los órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.
- c) En los términos del artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes quedan imposibilitados para realizar operaciones propias del giro ordinario de los negocios de la sociedad concursada, por cuanto ésta únicamente conserva capacidad jurídica para ejecutar los actos necesarios para la inmediata liquidación del patrimonio y aquellos dirigidos a la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho.
- d) A partir de la fecha de la presente providencia, los administradores, exadministradores, asociados, controlantes y acreedores, no podrán disponer de bienes que integren el patrimonio liquidable de la deudora ni efectuar pagos, compensaciones, arreglos o acuerdos respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, salvo autorización previa del juez del concurso cuando a ello hubiere lugar. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno

derecho, ineficacia que será declarada por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme a lo previsto en el artículo 50.11, en concordancia con el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO. ADVERTIR exrepresentante legal a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que, el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, o de lo previsto en el Régimen de Insolvencia, podrá acarrearles la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), conforme al artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que puedan ocasionarse por los mismos hechos.

DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR, ÓRDENES, DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:

OCTAVO. DESIGNAR como auxiliar de la justicia para ejercer el cargo de liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial correspondiente, a:

Nombre	LUIS FELIPE CAMPO VIDAL
C.C. No.	14.874.322
Contacto	Dirección: Calle 25 Norte # 6 – 39 Cali - Valle Celular: 3155500890 E-mail: Lfcampo_vidal@hotmail.com

NOVENO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia designado como liquidador que:

- a) La aceptación del cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, según lo señalado en el artículo 2.2.2.11.3.9 del DUR 1074 de 2015, modificado por el artículo 28 del Decreto 1167 de 2023, salvo si excede el número máximo de procesos de insolvencia en los que puede desempeñarse simultáneamente, o si está incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones, lo cual deberá informar en el término legal de cinco (5) días hábiles para notificarse y posesionarse, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio que le informa sobre la designación.
- b) Deberá posesionarse ante la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo allí previsto.
- c) El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término legal fijado para dicho efecto, ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista, salvo el caso de los auxiliares designados por los otros destinatarios de la lista de auxiliares de la justicia, cuando los designen para una jurisdicción distinta a la que se inscribieron.
- d) Con la firma del acta de posesión, el liquidador queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia

Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016
4E7C-e930-4b7-e930-b&2&-8288

de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016.

DÉCIMO. ORDENAR al auxiliar de la justicia designado como liquidador que:

- Una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.
- Una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.
- Dentro de los cinco(5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el auxiliar de justicia para la constitución de la citada caución, en ningún caso, serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.
- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reporte a este Despacho las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales o administrativas, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de cobro, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

El liquidador deberá allegar a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de la orden dispuesta en este ordinal, las pruebas de cumplimiento respectivas.

- h) Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, el auxiliar de justicia podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos, condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

- i) Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores para presentar sus créditos, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto con los documentos que le sirvan de soporte y el inventario valorado de los bienes de la sociedad concursada, elaborado con base en el valor neto de liquidación o, en su defecto, la certificación de inexistencia de activos. Dichos documentos deberán estar debidamente suscritos juntamente con el contador público de la concursada, a efectos de surtir el traslado correspondiente y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Los referidos documentos deberán presentarse a través de los canales de radicación dispuestos en la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020 y transmitirse mediante el aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe **32A – PE 10** Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – *para traslado*, disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades. En el proyecto deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados, así como el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos del inciso 5º del artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, el registro en el sistema XBRL Express deberá efectuarse a través de la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>. Para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, la fecha de corte deberá corresponder al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express podrá descargarse desde la página web de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>.

- j) De conformidad con la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue los estados financieros de fin de ejercicio correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así como los estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones impartidas por esta Entidad; dichos informes deberán rendirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y, en el caso del fin de ejercicio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

- k) Una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, ajuste los estados financieros correspondientes.
- l) Cumpla con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.
- m) Realice las gestiones necesarias para determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad **TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO** y adelantar los trámites correspondientes para su reintegro.

Así mismo, deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución presentadas, indicando los períodos y valores reclamados, allegando copia de las respectivas reclamaciones para que obren en el expediente, y reportar periódicamente al juez del concurso el estado y avance de dichas gestiones.

UNDÉCIMO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia designado como liquidador que:

- a) El marco técnico normativo de información financiera aplicable durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.
- b) En caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.
- c) Deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en dicha situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.
- d) La etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

DUODÉCIMO. REQUERIR al auxiliar de la justicia designado como liquidador que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar, como mínimo, la siguiente información:

- a) El estado actual del proceso de liquidación.
- b) Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c) Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DECIMOTERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias

que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMISNISTRATIVAS, LAS DEMÁS PARTES PROCESALES, TERCEROS INTERESADOS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA CONCURSADA:

DECIMOCUARTO. ADVERTIR a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia contra la deudora, que **deberán remitir al juez del concurso** la totalidad de dichos procesos, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos; para tal efecto, en la comunicación que se les dirija informando la apertura del proceso, se indicará que los títulos de depósito judicial susceptibles de conversión deberán ponerse a disposición del número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será señalado en el respectivo oficio.

DECIMOQUINTO. ADVERTIR a los acreedores e interesados en este proceso que, la declaración de apertura del presente proceso liquidatorio produce como efecto:

- a) La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. (Art. 50.4 Ley 1116 de 2006)
- b) La terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, **el auxiliar de justicia** deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

- c) La finalización del pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. (Art. 50.7 de la Ley 1116 de 2006)

DECIMOSEXTO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad **TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO**, que:

- a) Disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación

judicial, para que, presenten su crédito al auxiliar de la justicia, allegando prueba de la existencia y cuantía de este, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

- b) Las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, además del título base del cobro, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.
- c) Los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia

DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que:

- a) A partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al auxiliar de la justicia y que, **todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.**
- b) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del auxiliar de la justicia.

ÓRDENES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

DECIMOCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional:

- a) Comunicar al auxiliar de justicia designado, la asignación del encargo, así como inscribir esta designación en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.
- b) Adelantar las actuaciones requeridas para la posesión del auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.3.8 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modificó la sección 10 de la Resolución única 100-013381 de 2023.
- c) Crear el número de expediente **76001919610126620114024**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
- d) Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente **76001919610126620114024**, creado en el portal web transaccional de dicha entidad.
- e) Suministrar al auxiliar de la justicia al momento de su posesión, el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de

Colombia.

- f) Fijar por el término de diez (10) días, del aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del auxiliar de la justicia designado y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos; así mismo, que copia de dicho aviso sea publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la de la deudora, y permanezca fijada en la sede principal, sucursales y agencias de esta última durante todo el trámite del proceso.
- g) Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.
- h) Remitir copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

DECIMONOVENO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2026-01-129660// 2026-01-131030
COD.FUN: V6672

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: V6672
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Resolución 4E7C-e930-4b7-e930-b&2&-8288